AÑO DE 1904 JUEVES 17 DE NOVIEMBRE NÚMERO 244

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

### PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según comunica el Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; ha nombrado con el caracter de auxiliar recaudador de Rubiana y Carballeda, comprendidos en la zona del Barco de Valdeorras á D. Julio Blanco.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, quienes guardarán á este funcionario las consideraciones debidas á su cargo.

Orense 14 de Noviembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Joaquin Delgado.

Don Luis Dominguez Garcia, Recaudador auxiliar de la Zona de Carballino.

Hago saber: que durante los dias 15, 16, 17, 18 y 19 se halla abierta la cobranza voluntaria correspondiente al 4.º trimestre del actual ejercicio por rústica urbana, industrial y utilidades, correspondientes al Ayuntamiento de Piñor de Cea.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados, cumpliendo lo prevenido en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense 12 de Noviembre de 1904.—Luis Dominguez.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA
EN LA PROVINCIA DE ORENSE

Esta Delegación ha acordado señalar para el próximo dia 7 el pago de los libramientos expedidos por la ordenación del Ministerio de Instrucción pública á favor de los habilitados de los partidos que á continuación se expresan por los haberes de Octubre último del personal de Maestros, Maestras y Auxiliares de esta provincia.

*Habilitados y partidos*

Don Juan Fuentes, Allariz, 3.730'71 pesetas.

El mismo, Bande 3.571'74 idem.

Don Francisco Mozo, Carballino, 4.258'06 idem.

Don Juan Fuentes, Celanova, 3.818 con 73 idem.

Don Manuel Santiago, Ginzo, 3.991'14 idem.

Don Juan Fuentes, Orense, 6.626'31 idem.

El mismo, Trives, 3.523 10 idem.

Don Ramon G. Nogueira, Ribadavia, 3.318'27 idem.

Don Juan Fuentes Barco, 3.182'38 idem.

El mismo, Verin, 3.042'04 idem.

El mismo, Viana, 2.144'81 idem.

Lo que se anuncia en este «Boletin oficial» para conocimiento de dichos habilitados é interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en la orden circular de la Dirección General del Tesoro próximo pasado de 21 de Mayo de 1902.

Orense 4 de Noviembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José Diez de Isla.

### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Relación de los Sres. Médicos que han adquerido patente para ejercer la profesión en el actual año, despues de publicada la relación general la cual se inserta como complemento en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de esta provincia, cuyos nombres de los mismos, Ayuntamientos é importe de la patente adquerida se expresan á continuación á los efectos del Real decreto de 13 de Agosto de 1904.

*Nombres, Ayuntamientos é impuestos que se citan*

Don Enrique Azpeilcueta, San Ciprián, 25 pesetas.

Don Camilo Cerviño, Pereiro, 25 idem.

Don Andrés Vazquez, idem, 25 idem.

Don Eusebio Muiños, Leiro, 25 idem.

Don José M.ª Fernández, Peroja, 25 idem.

Don Antonio Quero, Maside, 25 idem.

Don Simón Lapatra, Cea, 25 idem.

Don Benigno Navarro, idem 25 idem.

Don Andrés de Cabo, id., 25 idem.

Don Antonio Garcia, Boboás, 50 idem.

Don Valentin Vieitez, id. 25 idem.

Don Laureano Quesada, Pungin, 50 idem.

Don Ricardo Martinez, Merca id. idem.

Don José M.ª Ovelleira, Mezqnita, 20 idem.

Don Eduardo Bernardez, Chandreja, 25 idem.

Don Ildefonso Meruéndano, Orense, 50 idem.

Don Manuel de Sas, id., id., de idem.

Don José Ferreiroá San Amaro, 25 idem.

Don Segundo Feijoó, Pe oja, 25 idem

Don Gumersindo Parada, Orense, 50 idem.

Don Fernando Leonato, Nogueira, 25 idem.

Don Vicente Pardo, Peroja, 25 idem.

Don Manuel Moreiras, Nogueira, 25 idem.

Don Manuel Varela, Parada del Sil 25 idem.

Don Emelio Velo, Cartelle, 40 idem.

Don Manuel Aldemira, C. Caldelas, 25 idem.

Orense 14 de Noviembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Benigno Varela.

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

**AÑO DE 1904** | **PROVINCIA DE ORENSE** | **AYUNTAMIENTO DE LA PORQUERA** | **Consta de 3.051 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

**COPIA DE LA MATRICULA** que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

| Número de orden | Número del epígrafe de la tarifa | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES | Profesión industria, arte ú oficio por que contribuye | Calle y número del local donde ejerce | Cuota del Tesoro — Pesetas | Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas | TOTAL de cuotas y recargos — Pesetas | 6 por 100 para cobranza etcétera — Pesetas | 20 por 100 del recargo sobre la cuota del Tesoro — Pesetas | TOTAL GENERAL — Pesetas | CORRESPONDE AL Año — Pesetas | CORRESPONDE AL Semestre — Pesetas | CORRESPONDE AL Trimestre — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | **TARIFA 1.ª** | | | | | | | | | | | |
| 1 | 0 | Rudesindo Rodicio. | Abacería. | Forja. | 25'00 | 4'00 | 29'00 | 1'74 | 5'00 | 35'74 | » | » | 8'94 |
| 2 | 8 | Bernardino Pérez Fernández. | Tienda fuera del casco. | Revoredo. | 20'00 | 3'20 | 23'20 | 1'39 | 4'00 | 28'59 | » | » | 7'15 |
| | | | | | 45'00 | 7'20 | 52'20 | 3'13 | 9'00 | 64'33 | » | » | 16'09 |
| | | **TARIFA 3.ª** | | | | | | | | | | | |
| 3 | 400 | José Salgado Pérez. | Molino de una rueda menos de 6 meses. | Forja. | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 | » | » | 2'32 |
| 4 | » | José González Araujo. | Idem. | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 | » | » | 2'32 |
| 5 | » | Francisco Rodríguez Gómez. | Idem. | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 | » | » | 2'32 |
| 6 | » | Herederos de Manuel Faramiñas. | Idem. | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 | » | » | 2'32 |
| 7 | » | Idem de Benito Rodríguez. | Idem. | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 | » | » | 2'32 |
| 8 | » | Idem de D. Juan María Rodríguez. | Idem. | Torre. | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 | » | » | 2'32 |
| 9 | » | Idem de Ramón Gonzálaz. | Idem. | Faramiñas. | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 | » | » | 2'32 |
| 10 | » | Idem de Francisco González. | Idem. | Idem. | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 | » | » | 2'32 |
| 11 | » | Justo Vázquez Losada. | Idem. | Idem. | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 | » | » | 2'32 |
| 12 | » | José González Araujo. | Idem. | Idem. | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 | » | » | 2'32 |
| 13 | » | Ignacio Penín ó herederos. | Idem. | Revoredo. | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 | » | » | 2'23 |
| 14 | » | José González Martínez ó herederos. | Idem. | Paradela. | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 | » | » | 2'32 |
| 15 | » | Andrés Garrido García. | Idem. | Idem. | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 | » | » | 2'32 |
| 16 | » | Manuel Fernandez ó herederos. | Idem. | Retorta. | 6'50 | 1'04 | 7'55 | 0'45 | 1'30 | 9'29 | » | » | 4'65 |
| 17 | » | Antonio Quintas Rodríguez. | Idem. | Idem. | 13'00 | 2'08 | 15'08 | 0'90 | 2'60 | 18'58 | » | » | 2'32 |
| 18 | » | Don Francisco Pegüda. | Idem de dos. | San Mamed. | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 | » | 2'33 | |
| 19 | » | Lorenzo Rivera ó herederos. | Idem de dos menos idem. | San Lorenzo. | 3'25 | 0'52 | 3'77 | 0'23 | 0'65 | 4'65 | » | 2'33 | |
| 20 | » | José Barrio ó herederos. | Idem de una. | Rial. | 3'25 | 0'52 | 3'77 | 0'23 | 0'65 | 4'65 | » | | |
| | | | | | 117'00 | 18'72 | 135'72 | 8'11 | 23'40 | 167'23 | » | 4'66 | 39'45 |
| | | **TARIFA 4.ª** | | | | | | | | | | | |
| 21 | 11 | Don Fernando Dacal Rodríguez. | Secretario del Juzgado. | Torre. | 22'00 | 3'52 | 25'52 | 1'53 | 4'40 | 31'45 | » | » | 7'86 |
| 22 | 80 | Ramón Otero Casal. | Herrero. | Forja. | 18'00 | 2'88 | 20'88 | 1'25 | 3'60 | 25'73 | » | » | 6'43 |
| 23 | 103 | Pedro Montero Fernández. | Zapatero. | San Lorenzo. | 18'00 | 2'88 | 20'88 | 1'25 | 3'60 | 25'73 | » | » | 6'43 |
| | | | | | 58'00 | 9'28 | 67'28 | 4'03 | 11'60 | 82'91 | » | » | 20'72 |
| | | **RESUMEN** | | | | | | | | | | | |
| | | Importa la tarifa 1.ª | | | 45'00 | 7'20 | 52'20 | 3'13 | 9'00 | 64'33 | | | |
| | | Idem la 2.ª | | | | | | | | | » | » | » |
| | | Idem la 3.ª | | | 117'00 | 18'72 | 135'72 | 8'11 | 23'40 | 167'23 | » | » | » |
| | | Idem la 4.ª | | | 58'00 | 9'28 | 67'28 | 4'03 | 11'60 | 82'91 | » | » | » |
| | | TOTALES. | | | 220'00 | 35'20 | 255'20 | 15'27 | 44'00 | 314'47 | » | » | » |

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas catorce pesetas y cuarenta y siete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Porquera á 31 de Octubre de 1903.—El Alcalde.—El Secretario, Manuel Buján.

PUBLICACION Y RESULTADO.—Don Manuel Buján Conde, Secretario del Ayuntamiento de Porquera, Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quincedias contados desde el dia de la fecha y se ha anunciadopor edictos en los sitios de costumbre, sin que haya interpuesto reclamación de ningún género.

Porquera 18 de Noviembre de 1903.—V.º B.º: El Alcalde.—El Secretario, Manuel Buján.

# AYUNTAMIENTOS

*San Amaro*

Nota de los gastos ocasionados en la recomposición y arreglo de la presa que corta y conduce las aguas para el labadero público de Eiras, que por acuerdo de la Corporación se llevó á cabo por administración:

Al cantero José Ogando, por 7 dias de jornal á 3 pesetas uno, 21; al idem Luis Nogueira, por 6 idem á 3 pesetas uno, 18, importe de piedra invertida 11; total 50 pesetas.

Lo que se hace público á los efectos de lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley municipal.

San Amaro 4 Noviembre de 1904. —El Alcalde, Marcial Novoa.

---

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta para el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos sobre los grupos de líquidos, carnes y sal, tendrá lugar la tercera el 15 del corriente de diez á doce en esta Consistorial y en ella se admitirán proposiciones por los dos terceras partes del cupo, adjudicándose el remate á favor de las que mejoren aquel, quedando de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento las demás condiciones á que habrá de sujetarse el arriendo.

San Amaro 6 Noviembre de 1904. —El Alcalde, Marcial Novoa.

---

*Merca*

Este Ayuntamiento acordó arrendar en pública subasta el arbitrio municipal establecido por los puestos públicos de la feria de este pueblo de Merca, asi como las casas «Matadero y Taberna» durante el año próximo de 1905, con arreglo á la tarifa y pliego de condiciones que obran en la Secretaria de dicha Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por término de diez dias.

Merca 3 de Noviembre de 1904.= El Alcalde, Manuel Casas.

---

*Beariz*

Terminados los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1905, por los conceptos de rústica, pecuaria, urbana y subsidio industrial, se hallarán expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y producir contra los mismos repartos las reclamaciones que crean justas.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios.

Beariz 3 de Noviembre de 1904.= El Alcalde, Gerardo Cañizo.

---

*Villar de Barrio*

No habiendo dado tampoco resultado la segunda subasta, para la venta exclusiva de las especies de consumos que comprenden los grupos de líquidos, incluso el cupo de alcoholes, sal y carnes frescas y saladas, se anuncia una tercera y última licitación, que tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento el dia 21 del corriente á horas de diez á doce, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de 11.684 pesetas 59 céntimos, bajo el cual y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria se llevará á efecto el arriendo si se presentan licitadores.

Villar de Barrio 12 de Noviembre de 1904.=El Alcalde, Jacinto Soutelo.

---

*San Ciprián de Viñas*

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial correspondientes á este Ayuntamiento y entrante año, quedan expuestos al público en la Secretaria del mismo por término de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y aducir las reclamaeiones que les interese.

Por igual término, queda asi mismo expuesto al público el padrón de cédulas personales, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y aducir las reclamaciones que les interesen.

San Ciprián de Viñas 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Fabello.

---

*Quintela de Leirado*

Don Ramón Fernandez Montero, Alcalde del Ayuntamiento de Quintela de Leirado.

Hago notorio: Que por segunda vez y con la rebaja del cinco por cien de la cantidad de 1.500 pesetas que sirvió de tipo para la primera, se saca á pública subasta el arriendo de los arbitrios sobre puestos públicos de la feria de Quintela y degüello de reses en los mataderos públicos, para el próximo año de 1905

El arriendo se adjudicará al mas ventajoso postor y tendrá lugar el dia 20 del actual dando principio á las nueve de la mañana, bajo las condiciones que constan en expediente, del cual podrán enterarse los interesados en Secretaria.

Quintela de Leirado 1.° de Eoviembre de 1904.—El Alcalde, Ramón Fernández.

---

*Lovios*

Por término de ocho dias se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento los repartos de territorial; or rústica y urbrna, padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1905.

Lo que se hace público á los efectos de la ley.

Lovios 8 de Noviembre de 1904.— El Alcalde, José Teijeiro.

---

*Beade*

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este municipio para el próximo año de 1905, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles durante los cuales podrá examinarse y aducir contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes.

Beade Noviembre 9 de 1904.=El Alcalde, Leonardo V. Guerra.

---

# JUZGADOS

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos de demanda de terceria de dominio y de mejor derecho, en juicio declarativo de menor cuantia, promovida por el Procurador don Carlos Novoa Requejo, á nombre de Rosa Requejo Garcia, vecina del lugar de Sequeiros, parroquia de Gustey, Alcaldia de Coles. fué dictado el auto que se copia:

«Auto.—Orense, Julio siete de mil novecientos cuatro.—Por presentado el anterior escrito con los documentos de que hace mérito, únase dicho escrito á los autos, y

Resultando que el Procurador don Carlos Novoa Requejo á nombre de Rosa Requejo Garcia, vecina de Sequeiros, parroquia de Gustey, Alcaldia de Coles, presentó escrito fecha veintiocho de Junio último proponiendo demanda de terceria de dominio ó de mejor derecho, contra su marido Severiano Novoa Lopez y don Agustin Requejo Garcia, de Alban, en aquella Alcaldia, por providencia del treinta siguiente se acordó no haber lugar á admitir la indicada demanda de tercería de dominio que se interesa mediante los documentos ó títulos producidos no aparece que en ninguno de ellos se hubiese satisfecho los derechos á la Hacienda ni constan inscritos en el Registro de la propiedad del partido ni á suspender el remate señalado para dicho treinta de los bienes inmuebles embargados al Severiano Novoa Lopez, por virtud del juicio declarativo de menor cuantia que el Agustin Requejo le propuso sobre pago de pesetas, habiéndole sido devueltos aquellos documentos al insinuado Procurador Novoa, para que luego que subsanase los referidos defectos y recayese sentencia firme declarando pobre á su representada, bajo cuya calidad intenta litigar, se acordaría tambien en cuanto á la terceria de mejor derecho lo demás que procediese.

Resultando que de la indicada providencia pidió reposición el mismo Procurador en otro escrito de dos del corriente que fuesen admitidos los documentos ó títulos relacionados que á la vez devuelve, suspenda la aprobación de la subasta en cnanto á los bienes objeto de la anunciada terceria y caso de haberse ya aprobado se declare sin valor ni efecto y acceda en todo lo que tiene solicitado en el escrito de la expresada demanda, fundándose para ello en las razones que dicho escrito contiene y citando como infringidos los artículos mil quinientos treinta y cinco y mil quinientos treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que en toda la demanda de tercería, ya sea de dominio, ya de preterencia, desde el momento en que el tercerista acompaña los títulos ó documentos en que funda su derecho, debe dársele curso, sin que sea dable en ningún caso declarar la no admisión, pues aun en el supuesto de que no se acompañan títulos ó faltan otros requisitos únicamente procede dejarla en suspenso hasta que estos se llenen ó subsanen.

Considerando que no es necesario que los documentos que se acompañen á la demanda sean públicos é inscritos en el Registro de la Propiedad, bastando que sean privados y que el interesado los estime conducentes á su propósito para que debieran admitirse y dar curso á la demanda, sin que sea licito apreciar su validez y eficacia en este estado del juicio, porque seria prejuzgar la cuestión que ha de resolverse en la sentencia, según doctrina sentada por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencias de veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres, quince de Diciembre y cinco de Febrero de mil ocho cientos noventa y uno.

Considerando que la demandante llenó el requisito exigido por el artículo mil quinienros treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, presentando con la demanda los documentos que creyó suficientes para fundar su tereería, tanto de dominio como de mejor derecho, y por tanto era procedente darle curso cualquiera que sea la calificación que merezcan esos títulos para el resultado del juicio.

Considerando que la falta de pago de derechos reales ó nota de exención de los documentos referidos en nada

afecta á la admisión y curso de la demanda de tercería, pudiendo subsanarse en cualquier estado del juicio.

Considerando que la tercería de dominio puede deducirse y debe admitirse hasta el otorgamiento de la escritura o consumación de la venta de los bienes á que se refiere ó de su adjudicación en pago y entrega al ejecutante y que si bien es cierto que en el caso presente se ha celebrado la subasta de los bienes, no procede anularle, porque no se ha llegado al otorgamiento de la escritura ni supone la consumación de la venta, la que se perfecciona con la entrega de la cosa, debiendo solamente suspenderse la continuación de los autos del juicio declarativo de menor cuantía y procedimiento de apremio que motivó el remate en cuanto á las cinco partidas objeto de la tercería.

Considerando que la no admisión de la tercería supone una infracción de la Ley de procedimiento de la que que no es responsable el demandante y si el proveyente.

Su señoría por ante mi Escribano dijo: que debía de reponer y repone la providencia de treinta de Junio último en cuanto por la misma se deniega la admisión y curso de la referida demanda de tercería de dominio y de mejor derecho propuesta por el Procurador don Carlos Novoa Requejo á nombre de Rosa Requejo Garcia en su escrito de veintiocho de aquel mes y deniega así bien la admisión de dos documentos ó títulos de dominio privado que le acompañaban, así como su curso hasta que recaiga sentencia firme declarativa de pobreza de la citada Rosa, cuyos documentos y demanda se admiten á reserva de subsanar oportunamente la falta de pago de derechos reales ó nota de exención en su caso y confiere de la mencionada demanda traslado con emplazamiento á don Agustin Requejo Garcia, vecino de Alban, en el repetido Coles y Severiano Novoa Lopez, ausente en ignorado paradero, á quienes con tal motivo se les entreguen las copias simples ya producidas por el aludido Procurador, para que dentro del improrrogable término de nueve dias contesten la mentada demanda, entendiéndose en cuanto al Severiano con las formalidades que exige el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, librando para que pueda tener lugar la notificación y entrega de una de las copias al Agustin y diligencia de que se buscó al Severiano y no fué habido, oportuno despacho al Juez municipal de Coles, publicándose, en su caso, acerca del referido Severiano á falta de «Diario de Avisos» en esta capital en el «Boletin oficial» de la provincia la cédula que á su vez exige dicho artículo y no ha lugar á dejar sin efecto según se pretende la aprobación del remate celebrado en el aludido treinta de Junio y se suspende por de pronto y sin perjuicio de continuación de los autos del juicio declarativo de menor cuantía que motivó el repetido remate en cuanto únicamente á las cinco partidas de los indicados bienes objeto de la enunciada tercería de dominio y mejor derecho, poniendo para hacerlo así constar en dicho procedimiento de apremio, testimonio comprensivo de este proveído y las cinco insinuadas partidas y únanse á estas actuaciones los documentos relacionados, con imposición de las costas de este incidente al proveyente.»

Lo mandó y firma el señor don Manuel Gomez Gonzalez, Juez municipal de esta ciudad, funcionando como de primera instancia en la misma y su partido, de que doy fé.=Manuel Gomez—Ante mi, Pedro Cardero.

Y para la notificación del Severiano Novoa Lopez con el objeto de que va hecho mérito y la prevención que de no contestar la demanda aludida dentro del término que le ha concedido, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pongo la presente que firmo en Orense a dos de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Pedro Cardero.

---

El Sr. D. Eladio R. Valeiras, Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy dictada en causa por lesiones á Luis Rodriguez, acordó se cite á los testigos Gumersinda, Constantino y Concepción Cadavid, vecinos de la Pena, distrito de Cenlle, en este partido, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de diez dias siguientes á su inserción en el «Boletin oficial» de la provincia, se presenten en este Juzgado á declarar en dicha causa.

Y para insertar en el «Boletin oficial» para que les sirva de citación libro la presente cédula en Ribadavia, Noviembre siete de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Félix Quijada V.º B.º, Eladio R. Valeiras.

## EDICTOS MILITARES

Don Carlos Rubido y Garcia, Teniente Coronel de Caballería, Juez Permanente de esta Región con residencia en esta Plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Penedo Carballedo, soldado del Regimiento Infantería de Murcia núm. 37, natural de Canseiga, en la provincia de Orense, de 26 años de edad, soltero, de oficio jornalero, al que se le concedió licencia para que pasase á San Bartolomé, Orense, á fijar su residencia en 15 de Octubre de 1898 para que dentro del término de quince dias á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Príncepe núm. 59, 2.º piso en esta ciudad ó ante la autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las autoridades civiles y militares, dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á mi disposición coadyuvando así á la administración de justicia.

Vigo 3 Noviembre de 1904.—Carlos Rubido.

---

Don Isabelo Martin Ambrosio, primer Teniente del Regimiento Infantería de Burgos núm. 36. Juez Instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo al recluta de este cuerpo Manuel Gonzalez Blanco.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al expresado individuo hijo de Lorenzo y de Pilar, natural de Cea, parroquia de idem, ayuntamiento de Barbadanes, concejo de idem, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, avecindado en Santa Eugenia, juzgado de primera instancia de Orense, nació en 19 de Mayo de 1883, de oficio carpintero, su estado soltero, estatura un metro quinientos setenta milímetros y cuyas señas personales se ignoran.

Para que en el preciso término de treinta dias contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en el «Boletin oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado sito en el cuartel del Cid de esta ciudad á responder á los cargos que le resulten bajo apercibimiento de ser declarado rebelde parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.); exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca del mismo y caso de ser habido á la captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en León á 28 de Octubre de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Isabelo Martin.

---

## ANUNCIO

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en Castro Caldelas, los propietarios de las casas de dicho pueblo y los inmediatos que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el dia 29 de Diciembre próximo á la una y media de la tarde, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de la Restauración núm. 4, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Trives 29 de Octubre de 1904.—El segundo Teniente, Rafael Gonzalez Mouleón.

---

Imp. La Editorial

# ANUNCIOS